

EN LO PRINCIPAL: CONTESTA APELACIÓN.-



SRES. TRIBUNAL DE APELACIÓN

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PARTES REGION 1ª
REFERENCIA
107464 28 SEP 2015
11020150928107464

CAROLINA ESTER VILLALÓN TORRES, chilena, soltera, abogado, cédula nacional de identidad número 13.463.681-5, domiciliada en Avenida La Paz número 302, ciudad y Comuna de Quellón, en representación de los cuentadantes don LUIS NOLBERTO CURUMILLA SOTOMAYOR, doña HORTENSIA DE LOURDES PAREDES GALLARDO, don ENRIQUE NELSON PÉREZ AGUILAR, doña XIMENA DEL CARMEN DELGADO DÍAZ, y don RONNY OSCAR ILLANES OJEDA, en causa rol 148-2013, a U.S. respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo al ser notificada con fecha 14 de septiembre del presente año, vengo en contestar la apelación efectuada por doña Ruth Israel López, Fiscal de la Contraloría General de la República con fecha diez de agosto de dos mil quince, solicitando a vuestro Tribunal se rechace en todas sus partes, y en definitiva se confirme la sentencia de fecha 15 de julio de 2015, sentencia definitiva número 55.110, teniendo en consideración los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES

Que el reparo de autos proviene del hecho que la Contraloría Regional de Los Lagos, ha realizado un examen de cuentas en la Municipalidad de Curaco de Vélez, cuyas conclusiones están contenidas en el Informe Final en Investigación Especial número 47/2012 de fecha 10 de mayo de 2.013.

Que dichas conclusiones corresponden a una exhaustiva revisión por parte de la Contraloría Regional producto de una denuncia efectuada por un tercero en contra del Municipio de Curaco de Vélez, en el cuál se investigó más de siete acápite distintos de información de mucha complejidad, es así que el Municipio procedió a contestar por oficio ordinario número 81 de febrero de 2013, Oficio 343 de 9 de julio de 2013, y oficio 370 de 26 de julio de 2013, las observaciones contenidas en el preinforme, avocándose por parte del Municipio a responder cada uno de las observaciones efectuadas.-

SENTENCIA APELADA

Según consta en la parte resolutive del fallo el Juzgado de Cuentas acogió el reparo únicamente respecto del decreto de pago número 571 de 2012 y en relación a don Luis Curumilla Sotomayor, doña Hortensia Paredes Gallardo y de don Enrique Pérez Aguilar, en el equivalente a 2.86 unidades tributarias

mensuales; dejándolo sin efecto y exonerando de responsabilidad extracontractual a los cuentadantes señores Luis Nolberto Curumilla Sotomayor, doña Hortensia de Lourdes Paredes Gallardo, don Enrique Nelson Pérez Aguilar, doña Ximena del Carmen Delgado Díaz y don Ronny Oscar Illanes Ojeda, respecto de los decretos de pago número 297, 481, 1580,480,572,1.192,1.197,1.364,1.546 y 1.492, todos 2012.-

LA SENTENCIA DE AUTOS, NO CAUSA AGRAVIO A LOS INTERESES FISCALES

La sentencia apelada por la Sra Fiscal no ha causado ningún agravio a los intereses fiscales, debido a que tal como se ha acreditado en la tramitación del juicio de cuentas los gastos efectuados y objetados se encuentran ajustados a derecho, pues se tratan de gastos que se relacionan con las funciones que la ley ordena a las municipalidades.-

Gastos de representación, Protocolo y Ceremonial (22.12.003), correspondientes a los decretos de pagos número 297, 481 y 1580.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 297: Se refiere al pago efectuado por los servicios consistentes en 90 almuerzos otorgados con ocasión del Festival Costumbrista y Gastronómico “La Molienda”, imputados a la asignación 003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del ítem 12,

del subtítulo 22 del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como constan en los documentos que se acompañaron en la etapa probatoria y en la prueba testimonial rendida por esta parte, dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 32.581 de 2010 y 49.888 de 2013, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden a dicha asignación presupuestaria, por tratarse de un egreso extraordinario que dio lugar el Festival La Molienda, en el que participaron personas de alto rango.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos, tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 17 y 18.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 481: Se trata del pago de un Cóctel ofrecido en el Festival Nacional El Cisne, imputados a la asignación 003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del ítem 12, del subtítulo 22 del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como consta en los documentos que se acompañaron en la etapa procesal respectiva y en la testimonial rendida, dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 32.581 de 2010 y 49.888 de 2013, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los

gastos pagados a través de dicho decreto corresponden a un egreso extraordinario que dio lugar el Festival Nacional El Cisne, en el que participaron personas de alto rango, como se aprecia especialmente en el set de fotografías que se acompañan bajo el numeral 17 del otrosí.

Cabe señalar a S.S. que este también es un evento que nace para difundir y fortalecer el patrimonio tangible e intangible de la Comuna, en el que fueron invitados los parlamentarios de la zona, Senador don Camilo Escalona, Diputado Sr. Gabriel Ascencio, autoridades administrativas como el Intendente Sr Juan Montes, Gobernador Sr César Zambrano, según da cuenta nómina de invitados, fotografías y recortes de prensa que se acompañan el otrosí.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 17 y 18.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 1.580: Se trata del pago por la compra de vacunos para almuerzo, celebración Combate Naval de Angamos, imputados a la asignación 003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del ítem 12, del subtítulo 22 del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como constan en los documentos en la etapa probatoria respectiva y en la testimonial rendida, dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de

2004 como en los Dictámenes número 32.581 de 2010 y 49.888 de 2013, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden a un egreso extraordinario que dio lugar la celebración del 133° Aniversario del Combate Naval de Angamos, que corresponde a lo establecido en el artículo 4° de la ley orgánica de municipalidades que señala: “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura...” ; Asimismo por los documentos que se acompañan en un otrosí bajo los numerales 23 al 25 en el que se acompañan recortes de prensa de la época en dónde consta que asistió a dicha celebración y aniversario el Gobernador de la Provincia de Chiloé don César Zambrano Nuñez. Este evento nace para difundir y fortalecer el patrimonio tangible e intangible de la Comuna, en el que fueron invitados los parlamentarios de la zona, Senador don Camilo Escalona, Diputado Sr. Gabriel Ascencio, autoridades administrativas como el Intendente Sr Juan Montes, Gobernador Sr César Zambrano, según da cuenta nómina de invitados, fotografías y recortes de prensa que se acompañaron por esta parte en la etapa probatoria y en la testimonial rendida.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 17 y 18.-

Alimentos y bebidas.- Actividades de Verano (22.01.0001.006), correspondientes a los decretos de pagos número 480, 572, 1192, 1197, 1364, 1546.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 480: Se refiere al pago efectuado por los servicios consistentes en preparación de almuerzo a organizaciones que efectuaron actividades de verano en la comuna, imputados a la asignación 22.01.001.006, del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como constan en la prueba rendida, dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 15.000 de 2012 y 39.717 de 2012, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden al cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Municipio, fijados en la ley orgánica de Municipalidades número 18.695 artículo 4° que señala: “ Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; ... e) El turismo, el deporte y la recreación...”; en tal sentido se otorgó un almuerzo a las organizaciones que efectuaron actividades durante el verano del año 2012, lo que permitió la difusión del turismo y la recreación en la comuna, en tal sentido el sub ítem de ALIMENTOS Y BEBIDAS corresponde efectivamente a gastos

que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal. Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 6 al 28.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 572: Se refiere al pago efectuado por adquisición de productos para preparación de almuerzos y cena de celebración de folclore argentino y orquesta filarmónica de Paine, imputados a la asignación 22.01.001, del Decreto número 854 , de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como constan en la prueba rendida dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 15.000 de 2012 y 39.717 de 2012, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden al cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Municipio, fijado en la ley orgánica de Municipalidades artículo 4° que señala: “ Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a)

La educación y la cultura; ... e) El turismo, el deporte y la recreación...”; en tal sentido se otorgó un almuerzo a los alumnos de las organizaciones de folclore argentino y orquesta filarmónica de Paine, lo que permitió la difusión del turismo y la recreación en la comuna, en tal sentido el sub ítem de ALIMENTOS Y BEBIDAS corresponde efectivamente a gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal. Todo lo anterior se acredita además con los documentos que se acompañan en los numerales 41 al 49 del otrosí.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 6 al 28.-

DECRETOS DE PAGO NÚMEROS 1.192 Y 1.997: Se refiere al pago efectuado por alimentos entregados en la cuenta pública, y pago de empanadas cuenta pública, imputados a la asignación 22.01.001, del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En relación con los presentes decretos de pago don Luis Nolberto Curumilla Sotomayor, Alcalde, don Enrique Pérez Aguilar, Secretario Municipal y Encargado de Control, y doña

Hortensia Paredes Gallardo, Encargada de Finanzas, expresamente señalan que se ha producido involuntariamente un error al imputar dichos gastos a la asignación ya señalada ya que se debió imputar a la asignación 003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del ítem 12, del subtítulo 22 del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya que en tal sentido se cumplen plenamente los requisitos establecidos tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden Celebraciones y Aniversarios al cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Municipio, fijado en la ley orgánica de Municipalidades artículo 4° que señala: “ Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; c) La asistencia social y jurídica; d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; e) El turismo, el deporte y la recreación; f) La urbanización y la vialidad urbana y rural...”; en tal sentido se procedió a realizar la cuenta pública dónde se informa y rinde a la comunidad lo que el municipio ha realizado en cumplimiento de sus funciones legales durante el año, cumpliendo plenamente con cada una de las funciones que la ley le ordena a los Municipios, y asimismo participaron personas de alto rango, como se acredita en los

documentos dónde en el numeral uno se aprecia la presencia del Consejero Regional Sr. Mauricio Henríquez, lo cual también se desprende de la prueba rendida.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 6 al 28.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 1.364: Se refiere al pago efectuado por compra de 58 kilos de panes para completos destinados a asistentes a la plaza ciudadana, imputados a la asignación 22.01.001, del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como constan en la prueba rendida, dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 15.000 de 2012 y 39.717 de 2012, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden al cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Municipio, fijado en la ley orgánica de Municipalidades artículo 4° que señala: “ Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; b) La salud pública y la protección del medio ambiente; c) La asistencia social y jurídica; d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; e) El turismo, el deporte y la recreación; f) La urbanización y la vialidad urbana y rural...”; en tal sentido se procedió a realizar

una plaza ciudadana mediante la cual se entregó a la comunidad asistencia de todos y cada uno de los departamentos municipales cumpliendo plenamente con cada una de las funciones que la ley le ordena a los Municipios, cabe señalar expresamente que existió capacitación, entrega de asesoría judicial y un sinnúmero de prestaciones a los vecinos, en tal sentido el sub ítem de ALIMENTOS Y BEBIDAS corresponde efectivamente a gastos que por estos conceptos se realizan para la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, las que se imputarán al respectivo ítem de Gastos en Personal.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 6 a 28.-

DECRETO DE PAGO NÚMERO 1.546: Se refiere al pago efectuado por servicio de almuerzo y colaciones ofrecidas a participantes de campeonato de cueca adulto mayor, imputados a la asignación 22.01.001, del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En relación con los presentes decretos de pago don Luis Nolberto Curumilla Sotomayor, Alcalde, doña Ximena Delgado Díaz, Secretaria Municipal (S) y Encargado de Control Subrogante, y doña Hortensia Paredes Gallardo, Encargada de Finanzas, expresamente señalan que se ha producido involuntariamente un error al imputar dichos

gastos a la asignación ya señalada ya que se debió imputar a la asignación 003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, del ítem 12, del subtítulo 22 del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya que cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 15.000 de 2012 y 39.717 de 2012, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden al cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Municipio, fijado en la ley orgánica de Municipalidades artículo 4° que señala: “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: a) La educación y la cultura; ...”; y asimismo participaron personas de alto rango, como se acredita en los documentos dónde en el numeral uno se aprecia la presencia de la Coordinadora Regional del SENAMA, lo cual también se desprende del texto publicado por de la misma institución noticias que se acompaña bajo el número 80 de los documentos acompañados en un otrosí.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 6 al 28.-

OTROS SERVICIOS MUNICIPALES (22.08.999.002)

DECRETO DE PAGO NÚMERO 1.492: Se refiere al pago efectuado por servicios de coctelería Programa proyecto de construcción Población Villa Bicentenario, imputados a la asignación 22.08.999, del Decreto número 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, tal y como constan en la prueba rendida, dicho evento cumple con los requisitos expresados tanto en el Decreto 854 de 2004 como en los Dictámenes número 15.000 de 2012 y 39.717 de 2012, emitidos por la Contraloría General de la República, ya que los gastos pagados a través de dicho decreto corresponden al cumplimiento de los objetivos y funciones propias del Municipio, fijado en la ley orgánica de Municipalidades artículo 4° que señala: “ Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:g) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias... ;” asimismo, se realizaron en las dependencias del Municipio y en tal sentido se procedió a realizar el lanzamiento del programa proyecto de construcción Villa Bicentenario cumpliendo plenamente con cada una de las funciones que la ley le ordena a los Municipios, asimismo el clasificador 999 expresa: “ Otros: Son los gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en las asignaciones anteriores”; por lo que se aplica correctamente el clasificador por que dicha prestación da cumplimiento a una función del municipio y no se

encuadra a los otros clasificadores existentes. Es así que según da cuenta el Convenio marco único regional de fecha 18 de agosto de 2011 suscrito entre la SEREMI del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Los Lagos y la EGIS Ilustre Municipalidad de Curaco de Vélez, resolución exenta número 1.205 y la aprobación de dicho convenio por Decreto Exento 592 de la I. Municipalidad de Curaco de Vélez.- Cumpliéndose plenamente con los requisitos establecidos por el legislador y el órgano contralor para dichos pagos tal como lo expresa la sentencia apelada en sus considerandos 6 al 28.-

NO EXISTE ACCIÓN U OMISIÓN CULPABLE

A juicio de los cuentadantes, cabe señalar a S.S. que en la prueba rendida en autos se acredita fehacientemente que no existe una acción u omisión culpable de los cuentadantes reparados en la presente causa ya que los Decretos de pago objetos del reparo solventan gastos ajustados a derecho, ya que se pagan gastos de representación que se ajustan a la descripción del subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, del citado decreto N° 854, de 2004; asimismo se pagan compra de alimentos y bebidas en beneficio de las personas citadas en el Decreto 854 de 2004 y en el marco de actividades que expresamente dicen relación con la función municipal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley orgánica constitucional de Municipalidades número 18.654 y,

finalmente, la compra de servicios de coctelería con ocasión de reuniones realizadas en la municipalidad que se relaciona con materias propiamente municipales.

No existiendo por tanto ninguna omisión por parte del Alcalde, ni del Encargado de Control, ni de la Encargada de Control subrogante, ni de la Encargada de Finanzas, ni del Encargado de Finanzas subrogante.-

DEL DAÑO

Cabe señalar, que cumpliendo cada uno de los decretos de pago con los requisitos expresados en la relación de los hechos y en las normas de derecho, no existe perjuicio en el patrimonio municipal ya que se han visado y firmado los decretos de pago sin transgredirse ninguna norma al respecto y por tanto se han pagado gastos que corresponden a las funciones propias del Municipio y cumpliendo cada uno de ellos los requisitos presupuestarios correspondientes.-

DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Tratándose de la relación de causalidad que se colige de los hechos descritos, se expresa que no existiendo negligencia del actuar de los cuentadantes, al haber visado y autorizado pagos que resultan procedentes, de conformidad con la prueba

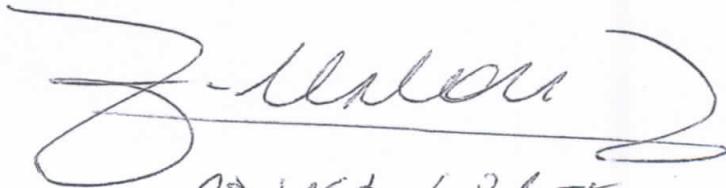
rendida, no existe materialización del detrimento al patrimonio municipal.

De esta manera no existiendo detrimento no puede expresarse ninguna relación de causalidad ni imputar a los cuentadantes ningún actuar negligente.

En definitiva, se desvirtúa con la prueba rendida en autos cada uno de los presupuestos para constituir daño al patrimonio de la Municipalidad de Curaco de Vélez y no existiendo éste no se puede imputar responsabilidad civil en los cuentadantes.

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en los artículos 60, 64, 85, 95, 96, 101, 103, 107 y 107 bis de la ley 10.336, decreto número 254 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y demás normas legales correspondientes, solicitamos a U.S. se sirva rechazar el recurso de apelación interpuesto y en definitiva confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.


13.463.6815